

CONSTANCIA: julio 25 de 2023.- El pasado 07 de diciembre la oficina de registro de instrumentos públicos informó que inscribió la demanda.-

El pasado 16 de enero se surtió la notificación del demandado determinado Ricaurte Fernández y a la última hora judicial del pasado 13 de febrero le venció el termino de traslado de la demanda, no obra en el expediente digital documento alguno allegado en tal sentido.-

El pasado 14 de febrero el apoderado judicial de la demandante allegó publicaciones del aviso y fotografías de la valla instalada en memorial en 01 folio y 06 fotografías y 02 anexos más.-

El pasado 22 de febrero la Supernotariado y registro allegó memorial en 03 folios.-

El pasado 26 de mayo fue subido el emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, termino que venció el pasado 16 de junio, y no obra en el expediente, documento alguno que señale que la persona emplazada compareciera al proceso, con el fin de citarla.-

El pasado 02 de junio se subieron las fotografías de la valla al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, termino que venció el pasado 01 de julio y no obra en el expediente, documento alguno que señale que las personas indeterminadas - emplazada compareciera al proceso.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

AUTO: 00679

Popayán, TREINTA Y UNO (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso "2022-00119-00 VERBAL DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de LEONOR VALENCIA DE RIVERA y RICAURTE WILMER FERNANDEZ VALENCIA contra RICAURTE FERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS y citada la señora CARLINA QUESADA MEDINA, se encuentra lo siguiente:

El demandado determinado, una vez notificado y surtido el traslado de la demanda, guardó silencio.-

Una vez subido el emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas el pasado 26 de mayo con el cual se citó a la señora CARLINA QUESADA MEDINA y transcurrido el termino de 15 días que venció el pasado 16 de junio, no obra en el expediente, documento alguno que señale que la señora compareciera, así las cosas, se entiende fue citada al presente asunto y dentro de la oportunidad guardó silencio.-

De otro lado, revisado el expediente se encuentra que ya venció el término de un mes, una vez subidos los documentos correspondientes a la página de personas emplazadas de la plataforma de la Rama Judicial - en procesos de pertenencia y no hay constancia alguna de persona que hubiere comparecido al plenario dentro de este asunto que nos ocupa.-

Ahora bien, como ya transcurrió el término de 01 mes para que las personas EMPLAZADAS - INDETERMINADAS, en la forma como lo prescribió el auto que admitió la demanda 755 del pasado 03 de octubre, en armonía con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, comparezcan al proceso y nadie lo hizo, procede designarles curador ad litem que los represente.-

Para la designación del Curador de oficio que lo representará, se hará teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado,**

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Doctora MARÍA CAMILA ALZATE CASTRILLÓN, con C.C. 1.061.788.899 y T.P. 349.595 del C.S. de la J., correo electrónico: alzatecastrillonabogada@gmail.com - dirección Carrera 11 # 2N-55 Barrio Modelo de Popayán, como curadora de las personas EMPLAZADAS - INDETERMINADAS.

SEGUNDO: PREVENIR a la Dra. ALZATE CASTRILLÓN, que el cargo en que se le nombra es de forzosa aceptación, el que deberá desempeñar en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad y que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.-

LÍBRESE oficio de citación.-

TERCERO: DISPONER que una vez comparezca la curadora designada e informe que acepta la designación, se le notifique el auto que admitió la demanda 0755 del pasado 03 de octubre.-

CUARTO: TENER por vencido el termino de traslado de la demanda para el demandado RICAURTE FERNANDEZ, dentro del cual el mismo guardó silencio.-

QUINTO: TENER por surtida la citación al presente asunto de la señora CARLINA QUESADA MEDINA, quien dentro de la oportunidad, guardó silencio.-

SEXTO: ALLEGAR al expediente digital los documentos relacionados en la parte considerativa de esta providencia en armonía con la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508168f04d26452d59ce26bb572c638c30dd8946561899b49383230e9dc8397c**

Documento generado en 31/07/2023 09:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>